



DERECHOS AL DESCANSO Y A LA CONCILIACIÓN

Índice

I. EL DERECHO AL DESCANSO DE LOS/LAS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL:

I.I Permisos y Licencias.

I.I.A Personales y familiares

I.I.B Licencias por asuntos propios (Art. 236)

I.II Permisos por estudios y para la formación.

I.III Licencias extraordinarias: arts. 237 a 240 (Rgto. Carrera judicial).

II. DERECHOS DE CONCILIACIÓN

II.I. Licencias y Permisos.

II.I.1.- Permiso por nacimiento para la madre biológica (Acuerdo del Pleno del CGPJ de 24-9-2025 sobre aplicabilidad del art. 373 LOPJ en relación con lo dispuesto en el art. 49 a), b) c) y g) del EBEP y Art. 218 del Reglamento de la Carrera Judicial).

II.1.2 Permiso retribuido para las juezas y magistradas en estado de gestación, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha de parto.

II.I.3 - Licencia por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente (Art. 219 y 220 Reglamento, con las modificaciones operadas tras la reforma del art. 49 EBEP).

II.I.4.- Permiso parental, no retribuido para el cuidado de hijos/as o menores acogidos/as por tiempo superior a un año hasta que cumplan ocho años.

II.I.5.-Lactancia de hijo/a menor de 12 meses: Art. 223 Reglamento Carrera Judicial.

II.I.6.-Reducción jornada por nacimiento de hijos/as prematuros o que deban permanecer hospitalizados/as a continuación del parto: art. 223 Reglamento Carrera Judicial.

II.I.7.-Permiso para la realización de exámenes prenatales y de técnicas de preparación al parto para las juezas y magistradas embarazadas: Art. 223 del Reglamento Carrera Judicial.

II.I.8.-Licencia por riesgo por embarazo y por lactancia natural.



II.II. Reducción Jornada (Art 223 Rgto. Carrera Judicial).

II.III. Excedencia voluntaria (Arts 181,182 Rgto Carrera Judicial).

I. EL DERECHO AL DESCANSO DE LOS/LAS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL:

I.I PERMISOS y LICENCIAS

I.I.A Personales y familiares

- 1. Vacaciones** ([Arts. 371 LOPJ](#) y [Art. 210 Rgto. Carrera Judicial](#)) permiso anual 22 días hábiles. Un día hábil adicional al cumplir los 15 años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los 20, 25 y 30 años de servicio hasta un total de 26 días hábiles por año natural.

Permiso	Vacaciones anuales
Normativa	Arts. 371 LOPJ y Art. 210 Rgto. Carrera Judicial
Duración	22 días hábiles anuales
Ampliación	1 día adicional a los 15, 20, 25 y 30 años de servicio, hasta un máximo de 26
Disfrute	- Preferente en periodos de menor actividad (agosto) - Puede fraccionarse
Solicitud	- Petición previa del interesado - Dirigida a la presidencia competente
Retribuciones	Retribuido íntegramente

- 2. Permisos 3 días hábiles**, sin que puedan exceder de 6 permisos en el año natural, ni de uno al mes. ([Art 213 Rgto. Carrera Judicial](#)). No podrán acumularse entre sí ni al período de vacaciones, excepto que entre dichos periodos medie algún día inhábil. Los jueces/as y magistrado/as con destino en las Islas Canarias podrán acumular varios permisos de tres días correspondientes a un solo año ([Art. 214 Rgto Carrera judicial](#)).



Permiso	Tres días
Normativa	Arts. 373.4 LOPJ y 213 y 214 RCJ
Naturaleza	Permisos por asuntos personales
Duración	6 permisos anuales, de 3 días hábiles (art. 213 RCJ)
Disfrute	Separada o acumuladamente, siempre dentro del mismo mes
Especialidad Canarias	El Art. 214 RCJ permite acumular varios permisos
Solicitud	- Comunicación o solicitud previa
Órgano competente	Presidencia / Sala de Gobierno correspondiente
Autorización	Subordinado a las necesidades del servicio
Retribuciones	Permiso retribuido íntegramente

3. Enfermedad: comunicación hasta el 5 día al presidente del que inmediatamente dependa. ([Art 227 Rgto. Carrera Judicial](#)). De persistir la enfermedad por más de cinco días, deberá solicitar la correspondiente licencia.

Documentación que aportar:

- Informe médico.

4. Licencia por enfermedad: límite máximo de 6 meses/año computado desde el inicio.

Prorrogable por el CGPJ previo informe de la autoridad judicial que otorgó la licencia inicial, en el que se hará constar si procede o no la jubilación por incapacidad permanente. Cada solicitud de prórroga ha de ir acompañada del informe médico de IT ([Art 229 Rgto. Carrera Judicial](#)).

5. Matrimonio/pareja de hecho: licencia de 15 días hábiles que podrá disfrutarse en días anteriores o posteriores a su celebración ([Arts. 373.1 LOPJ](#) y [217 Rgto. Carrera Judicial](#)).

Documentación que aportar:

- Certificado de matrimonio o del registro como pareja de hecho o acta notarial.



Licencia	Matrimonio/pareja de hecho
Normativa aplicable	Art. 373.1 LOPJ y art. 217 RCJ
Duración	15 días hábiles
Inicio del cómputo	A elección del interesado, desde la celebración o en los días anteriores o posteriores
Carácter	Retribuido
Concesión	Presidencia de quien se dependa
Justificación	Acreditación documental del matrimonio o inscripción

6. Fallecimiento ([Arts. 373.5 LOPJ](#) y [223 Rgto. Carrera Judicial](#)):

- Cónyuge, persona a la que estuviese unido/a por análoga relación de afectividad o de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad: licencia de 3 días hábiles sin desplazamiento de localidad y 5 días hábiles con desplazamiento.
- Familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad: licencia de dos días hábiles, si tiene lugar en la misma localidad, y de cuatro días hábiles, si se produce en localidad distinta.

Documentación que aportar:

- Certificado de fallecimiento y relación familiar.

7. Accidente, enfermedad grave o intervención quirúrgica:

- Cónyuge, de persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad ([Art. 223 d\) Rgto Carrera Judicial](#)): 3 días hábiles sin desplazamiento y 5 días hábiles con desplazamiento.

Documentación que aportar:

- Libro familia
- Informe médico de ingreso hospitalario
- Familiar de segundo grado de consanguinidad o afinidad ([Art. 223 d\) Rgto Carrera Judicial](#)): 2 días hábiles sin desplazamiento y 4 días hábiles con desplazamiento



Licencia	Fallecimiento, accidente, enfermedad grave o intervención quirúrgica
Normativa aplicable	Arts. 373.5 LOPJ y 223 d) RCJ
Familiares incluidos	Cónyuge o persona con relación análoga, y familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad
Duración (misma localidad)	-1º grado 3 días -2º grado 5 días
Duración (distinta localidad)	-1º grado 2 días -2º grado 4 días
Naturaleza de la licencia	Permiso retribuido
Inicio del cómputo	Se inicia desde el hecho causante o primer día hábil siguiente
Justificación	Exige acreditación del hecho (defunción, informe médico, etc.)

8. Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral ([Art. 223 i\) Rgto. Carrera Judicial](#)).

Documentación que aportar:

- Documento justificativo de la situación que lo causa.

Licencia	Asuntos propios
Normativa aplicable	223 i) RCJ
Finalidad	Atender asuntos personales no cubiertos por otros permisos
Duración	Hasta 3 meses cada 2 años
Retribución	No retribuida

9. Traslado de domicilio: licencia 1 día (sin cambio de residencia) ([Art. 223 j\) Rgto. Carrera Judicial](#)).

Documentación que aportar:

- Empadronamiento
- Mudanza
- Recibo de alquiler diferente.



Licencia	Traslado de domicilio sin cambio de residencia
Normativa aplicable	223 i) RCJ
Duración	1 día
Retribución	Retribuida
Concesión	Por el órgano competente (Presidente / Sala de Gobierno / CGPJ)
Inicio	Coincidente con la fecha del traslado
Justificación	Acreditación del traslado (contrato, empadronamiento, etc.)
Compatibilidad	Compatible con otros permisos si no coinciden temporalmente

10. **Violencia de genero** ([Art. 225 Rgto. Carrera Judicial](#)):

- Las ausencias de las juezas y magistradas víctimas de violencia sobre la mujer tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y las condiciones que determine el CGPJ previo informe de los servicios sociales de atención a la víctima o de salud.

Documentación que aportar:

- Documento de S. Sociales o Servicios de salud.

- Tendrán derecho a la reducción de la jornada durante las horas de audiencia pública con disminución proporcional de la retribución, o reordenación del tiempo de trabajo mediante la adaptación del horario. Concesión por la Comisión Permanente del CGPJ en función de los criterios establecidos en los artículos 224 y 226.2 Rgto. Carrera Judicial, acordando las medidas de sustitución o refuerzo necesarias.

Concepto	Violencia de género
Normativa aplicable	225 Rgto. Carrera Judicial
Reducción de jornada	Durante las horas de audiencia pública con disminución proporcional de retribuciones
Reordenación del tiempo de trabajo	Derecho a adaptar el horario o forma de prestación del servicio
Ausencias totales o parciales en el puesto de trabajo	Tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y las condiciones que determine el CGPJ previo informe de los servicios sociales de atención a la víctima o de salud, según proceda.
Concesión	Comisión Permanente CGPJ



I.I.B Licencias por asuntos propios ([Art. 236 Rgto. Carrera Judicial](#)):

Apartado 1: Licencias por asuntos propios sin derecho a retribución. Su duración acumulada no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses cada dos años.

Apartado 2: Licencia por asuntos propios, con derecho a retribución, cuando quede debidamente acreditado que las condiciones de especial dificultad en que se ejerce la jurisdicción puedan llegar a afectar gravemente la situación personal del juez/a o magistrado/a. Licencia con derecho a retribución. Duración máxima: quince días hábiles anuales, susceptibles de ser distribuidos en periodos no inferiores a 5 días hábiles.

Documentación que aportar:

- familiar o personal que acredite dicha situación.

Apartado 5: Licencia por asuntos propios, basada en circunstancias personales o familiares debida y objetivamente acreditadas que afecten gravemente a la situación personal del juez/a o magistrado/a, y cuya especial gravedad habrá de valorarse por el CGPJ. Duración máxima: quince días hábiles, prorrogables excepcionalmente, si subsisten las circunstancias que motivaron su otorgamiento y lo permiten las necesidades del servicio.

En circunstancias de excepcional urgencia, puede ser concedida por el presidente/a del Tribunal correspondiente, quien dará cuenta inmediata al CGPJ.

Documentación que aportar:

- familiar o personal que acredite dicha situación.

Tipo de licencia	Referencia legal	Circunstancias	Duración máxima	Retribución	Concesión
Asuntos propios (ordinaria)	Art. 236.1 RCJ	No hay que acreditar motivo	La duración acumulada no podrá exceder de 3 meses cada 2 años	No retribuida	CGPJ previo informe del Presidente TS, AN o TSJ
Asuntos propios (ampliada o excepcional)	Art. 236.2 RCJ	Especial dificultad del destino con grave impacto en la situación personal de la	Quince días hábiles anuales, susceptibles de ser distribuidos en periodos no	Retribuida	CGPJ previo informe del Presidente TS, AN o TSJ



Tipo de licencia	Referencia legal	Circunstancias	Duración máxima	Retribución	Concesión
		persona solicitante	inferiores a cinco días hábiles		
Asuntos propios (excepcional)	Art. 236.5 RCJ	Circunstancias personales o familiares que afecten gravemente a la situación personal de la persona solicitante	Quince días hábiles anuales, excepcionalmente prorrogables si subsisten las circunstancias que motivaron su otorgamiento y lo permiten las necesidades del servicio	Retribuida	- CGPJ - En caso de excepcional urgencia, el Presidente del Tribunal correspondiente quien dará cuenta al CGPJ

I.II Permisos por estudios y para la formación.

-Licencia por estudios en general o relacionados con la función judicial ([Arts. 231 a 234 Rgto. carrera Judicial](#)): sin limitación de haberes.

El Art. 231 describe qué comprenden los estudios generales y los relacionados con la función judicial. Se otorga por la Comisión Permanente del CGPJ por conducto del presidente/a del TS, presidente/a de la AN o presidente/a del TSJ, oído, en su caso, el/la presidente/a de la AP o Sala a la que pertenezca el/la magistrado/a solicitante.

Podrá solicitarse informe del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial sobre el normal funcionamiento del servicio.

La petición de la licencia habrá de tener entrada en el CGPJ con la suficiente antelación que, en todo caso, no será inferior a diez días naturales previos a la fecha del inicio.

Su duración no excederá de seis meses, sin perjuicio de posible prórroga.

Se reconoce licencia para:

a) Asistencia a cursos, congresos o jornadas a las que no se haya sido convocado por el CGPJ.

Documentación que aportar:

- asistencia a cursos.

b) Asistencia a exámenes, demás pruebas de aptitud y otras actividades similares.



Documentación que aportar:
-matriculación examen.

c) Estudios relacionados con la función judicial:

1.- preparación pruebas selectivas promoción y especialización y concurrencia a cursos por cambio de orden jurisdiccional.

Documentación que aportar:
-matriculación, preparador, examen.

2.- concurrencia actividades organizadas por el CGPJ u otros órganos del gobierno del Consejo a las que haya sido expresamente convocado/a.

3.- disfrute de becas para la realización de una actividad o investigación relacionada con la función judicial.

Documentación que aportar:
-beca concedida.

4.- asistencia a cursos, jornadas, congresos e investigaciones en departamentos académicos, en España y en el extranjero, que se relacionen con disciplinas jurídicas relacionadas con la función judicial, con independencia de que el CGPJ participe o no en su programación.

Documentación que aportar:
-selección asistencia.

5.- cualesquiera otros estudios jurídicos o de disciplinas relacionadas con la función judicial que se consideren necesarios, convenientes y adecuados para la formación de jueces/as y magistrados/as.

Documentación que aportar:
-solicitud y selección asistencia.

6.- cursos realizados fuera de España cuyo objeto sea la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, Derecho comunitario, organización judicial, estatuto de jueces/as y magistrados/as, o práctica judicial en derecho comparado organizados por el CGPJ, Ministerios o instituciones públicas españolas o extranjeras, Tribunal de Justicia u otras instituciones de la UE, Consejo de Europa, y cualquier otra institución u organismo relacionado con la Administración de Justicia en cuanto a la convocatoria de actividades que tengan por objeto el tratamiento de cuestiones relacionadas con aquélla.



Documentación que aportar:
- solicitud y selección asistencia.

Tipo de licencia	Precepto	Requisitos para su concesión	Duración	Retribución	Órgano competente
Licencia para estudios directamente relacionados con la función judicial	Arts. 231, 232 y 233 Rgto. carrera Judicial	<ul style="list-style-type: none">- Informe del órgano competente- No perjudicar el servicio-Solicitud con al menos 10 días naturales previos a la fecha de inicio de disfrute- Concurrir a las pruebas de promoción/especialización- Finalizada la licencia, se elevará al CGPJ una memoria justificativa de los trabajos realizados; si no fuese suficiente para justificarla, se compensará la licencia con el tiempo que se determine de las vacaciones del interesado. Será examinada por la Comisión de Relaciones Internacionales en el caso de estudios en el extranjero	<p>Hasta 6 meses (prorrogable)</p> <p>En las pruebas de especialización se estará a lo dispuesto en la convocatoria, con una duración máxima de un mes</p>	Retribuida (íntegra)	Comisión Permanente del CGPJ
Licencia para estudios no directamente relacionados con la función judicial	Art. 234 Rgto. carrera Judicial	<ul style="list-style-type: none">- Informe del órgano competente-Finalizada la licencia, se elevará al CGPJ una memoria justificativa de los trabajos realizados; si no fuese suficiente para justificarla, se compensará la licencia con el tiempo que se determine de las vacaciones del interesado, en proporción a las retribuciones realmente percibidas. Será examinada por la Comisión de Relaciones Internacionales en el caso de estudios en el extranjero	Hasta 6 meses (prorrogable)	Retribuciones básicas y por razón de familia	Comisión Permanente del CGPJ



- **Licencia para actualizar la formación jurídica relacionada con el destino** ([Art. 235 Rgto. Carrera Judicial](#)): Jueces/as y magistrados/as en el ejercicio efectivo de funciones de más de 10 años ininterrumpidos.

Su duración es de hasta cuatro meses. Se concede por la Comisión Permanente el CGPJ, previo informe de la Comisión de Escuela Judicial, que puede denegarla en atención a necesidades del servicio, inadecuación a la relación de materias establecidas por el CGPJ que pueden ser objeto de actualización, trayectoria y rendimiento profesional del solicitante o la falta de consistencia o relevancia de la propuesta. Actividad formativa en España o en un país extranjero, si tiene por objeto el estudio del derecho comparado o del derecho/instituciones de la UE.

Documentación que aportar:
-selección asistencia.

Tipo de licencia	Precepto	Requisitos para su concesión	Duración	Retribución	Órgano competente
Licencia para actualizar la formación en materias jurídicas relacionadas con el destino	Art. 235 RCJ	- Ejercicio efectivo de funciones jurisdiccionales más de diez años ininterrumpidos al tiempo de la solicitud - En la solicitud se expondrán los objetivos, contenidos y programación de la actividad formativa	- Hasta cuatro meses - Finalizada la licencia, dentro del plazo de quince días a partir de la reincorporación, se remitirá una memoria de la actividad desarrollada	Integra	Comisión Permanente CGPJ previo informe de la Comisión de Escuela

I.III Licencias extraordinarias: [Arts. 237 a 240 \(Rgto. Carrera judicial\)](#).

- **Licencia extraordinaria para asistir a cursos de selección o de prácticas en el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia o en otros Centros de Selección para el acceso a la función pública.**

Su duración abarcará el tiempo completo de duración de tales cursos.



Los derechos retributivos serán los establecidos en las disposiciones reguladoras del estatuto de los funcionarios en prácticas.

Documentación que aportar:
-selección asistencia.

Tipo de licencia	Precepto	Causa	Duración	Retribución	Órgano competente
Licencia extraordinaria por circunstancias excepcionales	Art. 237 RCJ	- Asistencia a cursos de selección o de prácticas en el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia o en otros Centros de selección para el acceso a la función pública.	Tiempo de duración del curso	La retribución será la establecida en las disposiciones reguladoras del estatuto de los funcionarios en prácticas	Consejo General del Poder Judicial

- **Licencia extraordinaria por el ejercicio de actividades asociativas** ([art. 238 Rgto. Carrera judicial](#)): Se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Asociaciones Judiciales.

Documentación que aportar:
-certificación Asociación de asistencia.

La aplicación del CGPJ para solicitar licencias y permisos distingue:

- Licencia para ejercer actividades asociativas.
- Licencia asociativa extraordinaria para asistir a las reuniones por los miembros del Comité Ejecutivo y/o portavoces territoriales.

- **Licencia extraordinaria subordinada, en todo caso a las necesidades del servicio de candidatos/as y representantes de las candidaturas que concurran a las elecciones a Salas de Gobierno** ([Art. 239 Rgto. Carrera judicial](#)).

La duración máxima es de tres días. La competencia para otorgar la licencia corresponde CGPJ.

Documentación que aportar:
- Proclamación candidatura o de designación de representantes por la Sala de Gobierno o TSJ.

- **Licencia extraordinaria subordinada, en todo caso a las necesidades del servicio, a los jueces/juezas y magistrados/as que sean**



compromisarios/as de la Mutualidad General Judicial para asistir a las asambleas de la misma cuando sean convocados/as ([Art. 240 Rgto. Carrera judicial](#)).

La competencia para otorgar la licencia: CGPJ

Documentación que aportar:

- La emitida por la MUGEJU que lo acredite.

I.IV Permiso extraordinario por el tiempo indispensable para cumplir un deber inexcusable de carácter público ([Art. 216 Rgto. Carrera Judicial](#)).

La competencia para concederlo corresponde a la Comisión Permanente CGPJ ante quien se habrá de formular la oportuna solicitud.

Documentación que aportar:

- Documento que acredite la circunstancia.

II DERECHOS DE CONCILIACIÓN. EXCEDENCIAS, PERMISOS Y REDUCCIONES DE JORNADA RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y PROFESIONAL

II.I. LICENCIAS Y PERMISOS

II.I.1.- Permiso por nacimiento para la madre biológica (Acuerdo del Pleno del CGPJ de 24-9-2025 sobre aplicabilidad del Art. 373 LOPJ en relación con lo dispuesto en el Art. 49 a), b) c) y g) del EBEP y Art. 218 del Reglamento de la Carrera Judicial, [BOE 13-10-2025](#)).

- Permiso por nacimiento para la madre biológica (antes permiso por parto): licencia de 19 semanas en caso de parto. Caso de monoparentalidad: 32 semanas. Ampliable en dos semanas más en caso de discapacidad del hijo/a y por cada hijo o hija a partir del segundo en caso de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores. Caso de parto prematuro o que el nacido/a deba ser hospitalizado/a, el permiso se amplía durante el periodo de hospitalización del neonato/a, con un máximo de 13 semanas. Caso de fallecimiento del nacido/a, la duración del permiso no será reducido, salvo que, una vez finalizadas las 6 semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.



El precepto indica la forma de disfrute del permiso, así como el aplazamiento de su disfrute caso de solicitud de disfrute por ambos progenitores, acogedores o adoptantes que presten servicios en el mismo órgano judicial y el periodo solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento del órgano. Durante el permiso pueden llevarse a cabo cursos de formación, una vez superado el periodo de disfrute obligatorio de seis semanas. El término madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

- El permiso se reconoce también a los progenitores distintos a la madre biológica, en los términos previstos en el precepto.

La Comisión permanente del CGPJ, por [acuerdo de 29-7-2020](#) reconoció por primera vez el permiso a un juez tras el nacimiento de su hijo por gestación subrogada.

Documentos que presentar:

-Justificante de nacimiento o parto múltiple, así como informe que justifique la hospitalización en caso de nacimiento de hijo prematuro o que deba ser hospitalizado para ampliar la duración del permiso.

-Caso de solicitarse el aplazamiento del disfrute, deberá presentarse justificación de que ambos progenitores, acogedores o adoptantes prestan servicios en el mismo órgano judicial, así como las concretas circunstancias concurrentes, caso de alterarse el funcionamiento del órgano en el periodo solicitado para disfrutar del permiso.

Permiso por nacimiento para madre biológica		
Normativa aplicable	Duración	Órgano que la resuelve
Art. 373 LOPJ Art. 49 a), b), c) y g) EBEP Art. 218 RCJ	Regla general: 19 semanas , con: - 6 semanas obligatorias, ininterrumpidas y posteriores al parto - 13 semanas restantes, de disfrute voluntario Supuesto de monoparentalidad: - 32 semanas (acumulación del permiso del otro progenitor) Discapacidad del hijo/a: - Ampliación de 1 semana adicional por cada progenitor Parto múltiple:	Consejo General del Poder Judicial



Permiso por nacimiento para madre biológica		
Normativa aplicable	Duración	Órgano que la resuelve
	<p>- Ampliación de 1 semana por cada hijo/a a partir del segundo, para cada progenitor</p> <p>Parto prematuro o hospitalización del neonato/a:</p> <p>- Ampliación por el tiempo de hospitalización, con un máximo de 13 semanas adicionales</p> <p>Fallecimiento del nacido/a:</p> <p>- No se reduce la duración del permiso - Posible reincorporación voluntaria tras las 6 semanas obligatorias</p>	

II.1.2 Permiso retribuido para las juezas y magistradas en estado de gestación, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha de parto.

En caso de gestación múltiple, el permiso se puede iniciar en el día primero de la semana 35 de embarazo hasta la fecha de parto.

Permiso aprobado por el Pleno del CGPJ de 26-9-2019, como consecuencia de la entrada en vigor de la [DA 16ª del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre \(LEBEP\)](#), tras la entrada en vigor de la [LO 4/2018](#). Todo ello en relación con el [Art. 373.7 de la LOPJ](#).

Documentos que presentar:

- Justificante médico del estado de gestación (embarazó único o múltiple) y semana concreta de embarazo, al objeto de determinar la fecha de inicio del permiso.

II.I.3 - Licencia por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente (antes permiso de paternidad; [art. 219 y 220 Rgto. de la Carrera Judicial](#), con las modificaciones operadas tras la reforma del Art. 49 EBEP).

Diecinueve semanas.



En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona progenitora, el permiso será de treinta y dos semanas.

Este permiso, que se amplía en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo/a o menor, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

El precepto prevé la forma de distribución del permiso entre ambos progenitores; un mismo menor no podrá en ningún caso dar derecho a varios periodos de disfrute del permiso y constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Se regulan también los aspectos antes referenciados como la posibilidad de acudir a cursos convocados por el CGPJ, así como aplazar su concesión caso de solicitud por ambos adoptantes o acogedores que presten servicios en el mismo órgano judicial y se altere seriamente su funcionamiento.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

Documentación que presentar:

- Justificante en su caso, de familia monoparental, a través de los medios admitidos (carné familia monoparental, libro de familia caso de existir, certificado de defunción del otro progenitor).
- Certificado de discapacidad del menor, caso de concurrir la misma.



- Justificante del viaje al extranjero, caso de desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional.

Licencia por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente			
Normativa aplicable	Duración	Requisitos	Órgano que la resuelve
<p>Arts. 219 y 220 RCJ Art. 49 b), c), d) y g) EBEP</p>	<p>Regla general: 19 semanas para cada progenitor, distribuidas así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 6 semanas obligatorias, ininterrumpidas y a jornada completa inmediatamente posteriores a la resolución judicial o decisión administrativa - 13 semanas restantes, de disfrute voluntario en los términos legales <p>Supuesto de monoparentalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 32 semanas en total <p>Discapacidad del menor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - +1 semana por progenitor <p>Adopción/acogimiento múltiple:</p> <ul style="list-style-type: none"> - +1 semana por cada menor a partir del segundo, para cada progenitor <p>Desplazamiento internacional previo (adopción internacional):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Posible ampliación previa de hasta 2 meses, en los términos previstos 	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución judicial o administrativa que constituya la adopción, guarda o acogimiento - En acogimiento: debe ser de duración no inferior a 1 año si es temporal (según criterios EBEP) - Cumplimiento de los requisitos generales de servicio 	<p>Consejo General del Poder Judicial</p>

II.I.4.- Permiso parental, no retribuido para el cuidado de hijos/as o menores acogidos/as por tiempo superior a un año hasta que cumplan ocho años:

Introducido por Acuerdo del Pleno del CGPJ de 24-9-2025 ([BOE 13-10-2025](#)), tras la reforma del art. 49 del EBEP.



Duración no superior a 8 semanas, continuas o discontinuas, pudiendo disfrutarse a tiempo completo o en régimen de jornada a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, conforme a los términos previstos en el Art. 223 Rgto. Carrera Judicial.

Constituye derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Si las necesidades del permiso lo permiten, corresponde al solicitante especificar la fecha de inicio y de fin del disfrute o en su caso, de los periodos de disfrute, debiendo comunicarlo con una antelación de quince días y realizándose por semanas completas.

Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho al permiso, ambas presten servicios en el mismo órgano judicial y el periodo solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de dicho órgano, se podrá aplazar la concesión del permiso por un periodo razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

Documentación que aportar:

-Libro de familia (caso de existir) o certificado de nacimiento del hijo/a menor de ocho años, a efectos de acreditar la edad del menor.

II.I.5.-Lactancia de hijo/a menor de 12 meses:

El [Art. 223 Reglamento Carrera Judicial](#) recoge una reducción de jornada para las juezas y magistradas, en el periodo de audiencia pública de una hora, con la posibilidad de sustituirla acumulación del permiso retribuido en jornadas completas el tiempo correspondiente. El permiso se incrementa proporcionalmente en caso de partos múltiples y el derecho a la reducción de jornada o al disfrute del permiso sustitutorio podrán ejercerse por los jueces y magistrados, en caso de que ambos progenitores trabajen.

Ahora bien, ha de tomarse en consideración la regulación contenida en el Art. 48 f) del EBEP, por aplicación de la cláusula prevista en el Art. 373.3 LOPJ. El precepto prevé el derecho de una hora de ausencia al trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. El derecho puede sustituirse por una reducción de jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.



El permiso constituye un derecho individual, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor y se puede solicitar sustituir el tiempo de lactancia por un permiso que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo. El permiso se incrementa proporcionalmente en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Documentación que aportar:

-Libro de familia (caso de existir) o certificado de nacimiento.

Normativa aplicable	Requisitos	Duración	Modalidades de disfrute	Retribución	Órgano que decide
Art. 373 LOPJ Art. 223 RCJ	<ul style="list-style-type: none"> - Tener un hijo/a menor de 12 meses - Derecho atribuido a la madre biológica. - El derecho podrá ejercerse por los jueces y magistrados, en caso de que ambos progenitores trabajen. 	<p>Hasta que el menor cumpla 12 meses</p> <p>Se incrementa proporcionalmente en los casos de parto múltiple</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de la jornada de una hora en el periodo de audiencia pública. - Sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente 	Íntegramente retribuido	Consejo General del Poder Judicial

II.I.6.-Reducción jornada por nacimiento de hijos/as prematuros/as o que deban permanecer hospitalizados/as a continuación del parto:

[Art. 223 Reglamento Carrera Judicial.](#)

Se reconoce el derecho a reducir la jornada en el periodo de audiencia pública hasta un máximo de dos horas.



Ahora bien, al igual que en el permiso anterior, debe atenderse al Art. 373 LOPJ el permiso recogido en el Art. 48.b) del EBEP, que reconoce a los funcionarios el derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras.

El permiso se incrementa proporcionalmente en caso de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Documentación que aportar:

- Informe médico.

Normativa aplicable	Requisitos	Duración	retribución	Órgano competente
Art. 223 b) Reglamento 2/2011 y art. 373 LOPJ	-Nacimiento de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados por otra causa. - Informe médico acreditativo de la situación	Máximo dos horas al día. Mientras subsista la causa	No hay reducción de retribuciones	CGPJ

II.I.7.-Permiso para la realización de exámenes prenatales y de técnicas de preparación al parto para las juezas y magistradas embarazadas:

[Art. 223 del Reglamento Carrera Judicial.](#)

Se reconoce exclusivamente a las "juezas y magistradas". No consta su extensión a los supuestos contemplados en el Art. 48 e) del EBEP previsto para los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo. Tampoco se contempla el término "embarazada" para las personas trans gestantes, como sí prevé el EBEP.

Documentación que aportar:

- Informe médico
- Cita médica



Normativa aplicable	Duración	Requisitos para su concesión
Art. 373.7 de la LOPJ y art. 223 c) del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial	Por el tiempo indispensable para la realización de las pruebas y técnicas	- Acreditación médica de la necesidad y asistencia exámenes prenatales o técnicas de preparación al parto - Realización dentro de la jornada de trabajo

II.I.8.- Licencia por riesgo por embarazo y por lactancia natural:

No regulada expresamente en la LOPJ ni en el Reglamento de la Carrera Judicial, pero sí en el [Art. 58 de la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres](#) y por remisión al mismo, [en el Art. 218, apartado 3, del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial](#). Dicha regulación se complementa con lo dispuesto en el Art. 93 del RD 1026/2011 por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial.

“[Guía Práctica en Materia de riesgo por lactancia natural](#)” publicada en la página web del CGPJ que unifica los criterios en la aplicación de dichas licencias (pestaña de Igualdad de Género, Informes y Acuerdos del Pleno y de la CP sobre igualdad, Acuerdos e informes en materia de conciliación).

Documentación que aportar:

-Informe médico pediátrico que acredite la lactancia materna como medio de alimentación del bebé y la conveniencia de su mantenimiento.

II.II REDUCCIÓN JORNADA ([Art. 223 e\), f\), g\) y h\) Rgto. Carrera Judicial](#))

- **Art. Art. 223 e).** Reducción jornada hasta un 50% de la jornada en el periodo de audiencia pública por razones de guarda legal, cuando tengan el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, con disminución proporcional de sus retribuciones (Art 223 Rgto. Carrera Judicial)

Documentación que aportar a efectos de acreditar la edad del/la menor o enfermedad o discapacidad reconocida y grado familiar:



- Libro de familia (caso de existir) o certificado de nacimiento del hijo/a.

- Art. Art. 223 f). Reducción jornada hasta 50% de la jornada en el periodo de audiencia pública por un plazo máximo de un mes, con carácter retribuido por cuidado de un familiar de primer grado, cónyuge o persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad (Art. 223 Rgto. Carrera Judicial.). A partir del primer mes de licencia con disminución proporcional de retribuciones.

Documentación que aportar:

- Libro de familia (caso de existir) o certificado enfermedad o circunstancia reconocida y grado familiar.

- Art. Art. 223 g). Reducción de jornada en las horas necesarias durante el periodo de audiencia pública para el cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado, o cónyuge o persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida. Tiempo máximo de reducción del 50% de la jornada en el periodo de audiencia pública.

Documentación que aportar:

- Libro de familia (caso de existir) o certificado enfermedad o circunstancia reconocida y grado familiar.

- Art. Art. 223 h). Reducción jornada en el periodo de audiencia pública, al menos, en la mitad de su duración para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo/a menor de edad afectado/a por cáncer u otra enfermedad grave que implique ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, hasta que el/la menor cumpla los 18 años como máximo.

Documentación que aportar:

- Libro de familia o informe médico.
- Justificante ingreso hospitalario o informe médico.



Norma	Causa para su concesión	Tiempo de reducción	Efecto en retribución	Duración
Art. 223 e) Rgto. Carrera Judicial	Guarda legal o cuidado directo de: - Menor de 12 años - Persona mayor que requiera dedicación sin actividad retribuida - Persona con discapacidad sin actividad retribuida	No superior al 50 % de las horas de audiencia pública	Reducción proporcional retribuciones	Mientras subsista la causa
Art. 223 f) Rgto. Carrera Judicial	Cuidado de: - Familiar 1.º grado - Cónyuge/análoga relación	Hasta el 50 % de la jornada durante un mes prorrogable	- Carácter retribuido durante el primer mes - Los siguientes con reducción proporcional de haberes	Plazo limitado (normalmente hasta 1 mes, prorrogable excepcionalmente)
Art. 223 g) Rgto. Carrera Judicial	Cuidado directo por edad, accidente o enfermedad, sin actividad retribuida de: - Familiar 2º grado por consanguinidad o afinidad - Cónyuge/análoga relación	No superior al 50 % de las horas de audiencia pública	Reducción proporcional de retribuciones	La fijada en la concesión
Art. 223 h) Rgto. Carrera Judicial	Cuidado directo, continuo y permanente durante hospitalización y tratamiento continuado de: - Hijo, acogido o menor a cargo afectado de cáncer o enfermedad grave - Necesidad de acreditado - Ambos progenitores trabajan (salvo excepciones)	Al menos el 50 % de la jornada	Retribución íntegra	Hasta que el menor cumpla 18 años

II.III. Excedencia voluntaria ([Arts. 181, 182, 183, 184 y 185 Rgto. Carrera Judicial](#), [356, 357, 358, 359, 360 y 360 bis LOPJ](#)):



- 1. Por interés particular** ([Art. 183 Rgto. Carrera Judicial](#) y [356 c\) LOPJ](#)): Necesario haber completado cinco años de servicios efectivos en la carrera. Tiempo mínimo de permanencia en esta situación: dos años.

Documentación que aportar:

-Certificación de Personal Judicial.

- 2. Cuidado de hijos/as**, por un periodo no superior a tres años para atender a cada hijo/a ([Art. 181 d\) Rgto. Carrera Judicial](#) y [356 d\) LOPJ](#)).

Documentación que aportar:

-Libro de familia o certificado de nacimiento.

- 3. Cuidado de cónyuge, pareja de hecho o de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado** que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo/a y no desempeñe actividad retribuida ([Art. 181 e\) Rgto. Carrera Judicial](#) y [356 e\) LOPJ](#)). Duración no superior a tres años.

Documentación que aportar:

- Informe médico

- Libro de familia o registro que acredite relación familiar o de convivencia.

- 4. Por encontrarse en situación de servicio activo en un cuerpo o escala de las Administraciones públicas o de la Carrera Fiscal** ([Art. 181 a\) Rgto. Carrera Judicial](#) y [356 a\) LOPJ](#)).

Documentación que aportar:

- Certificación de FISCALIA o AGE.

- 5. Desempeño de cargos o servicios en Universidades públicas, Agencias Estatales u organismos que formen parte del sector público** ([Art. 181 b\) Rgto. Carrera Judicial](#)).



Documentación que aportar:

-Certificación de Universidades públicas, Agencias Estatales u organismo.

6. Presentación o nombramiento para cargo político o de confianza ([Art. 181 f\) Rgto. Carrera Judicial](#) y [356 f\) y g LOPJ](#)).

Documentación que aportar:

-nombramiento.

7. Por razón de violencia sobre la mujer ([Art. 186\) Rgto. Carrera Judicial](#) y [360 bis LOPJ](#)). Las juezas y magistradas víctimas de la violencia sobre la mujer tendrán derecho a pasar a situación de excedencia, sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos.

El tiempo máximo en esta situación es de tres años, con reserva de plaza durante los seis primeros meses, prorrogables por períodos iguales hasta un máximo de dieciocho meses.

Las retribuciones y, en su caso, las prestaciones familiares por hijos a cargo, se mantienen integras durante los dos primeros meses.

Documentación que aportar:

-Acreditación de la situación de víctima de violencia de género

Tipo de excedencia	Regulación	Requisitos	Duración	Derechos	Efectos sobre la carrera profesional
Excedencia voluntaria por interés particular	- Art. 356 c) LOPJ - Art. 181 c), y 183 Replamento 2/2011 de la Carrera Judicial	-Cinco años de servicio efectivo en la Carrera Judicial (salvo agrupación familiar) -No estar incurso en expediente disciplinario	Al menos dos años	No retribución ni reserva de plaza	No computa a efectos de antigüedad ni ascensos
Excedencia por cuidado de hijos biológicos,	- Art. 356 d) LOPJ - Art. 181 d), y 182 Replamento	-Acreditación del nacimiento, adopción o acogimiento	Hasta 3 años por cada hijo	Reserva de plaza durante los dos primeros años,	Computa a efectos de trienios, carrera, vacaciones anuales y derechos pasivos



Tipo de excedencia	Regulación	Requisitos	Duración	Derechos	Efectos sobre la carrera profesional
adoptados o acogidos	2/2011 de la Carrera Judicial			después reserva de puesto en la misma provincia y categoría	
Excedencia por cuidado de familiares hasta segundo grado	-Art. 356 e) LOPJ - Art. 181 e), y 182 Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial	-Informe médico - Libro de familia o registro que acredite relación familiar o de convivencia.	Hasta 2 años	Reserva de plaza durante los dos primeros años, después reserva de puesto en la misma provincia y categoría	Computa a efectos de trienios, carrera, vacaciones anuales y derechos pasivos
Excedencia por prestación de servicio activo en Administración pública o Carrera Fiscal	-Art. 356 a) LOPJ -Arts. 181 a) Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial	Certificación de Fiscalía o AGE	Mientras dure la situación	No retribución ni reserva de plaza	No computa a efectos de antigüedad, ascensos ni derechos pasivos
Excedencia para presentarse o ser nombrado cargo político o de confianza	(Art. 181 f) Rqto. Carrera Judicial y 356 f)y g LOPJ).	Certificado que corresponda		No retribución ni reserva de plaza	No computa a efectos de antigüedad, ascensos ni derechos pasivos Al reingreso al servicio activo, quedarán en situación de servicios especiales a todos los efectos durante los dos años siguientes a su cese, sin ejercer funciones jurisdiccionales, sin merma en los derechos y en la retribución que tuvieran antes de la excedencia y pudiendo concursar



Tipo de excedencia	Regulación	Requisitos	Duración	Derechos	Efectos sobre la carrera profesional
Excedencia por violencia de género	-Art. 360 bis LOPJ -Arts. 186 Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial	Situación de violencia	Hasta tres años	Reserva de plaza durante los seis primeros meses, prorrogables hasta dieciocho meses	Computa a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos Retribuciones íntegras dos dos primeros meses